

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO	05 001 31 60 0008 2021 - 0432- 00
PROCESO	VERBAL- CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
REFERENCIA	Rechaza excepciones previas, decreta medidas.

Se procede a resolver en este auto los escritos que anteceden así:

En el contenido de la contestación de la demanda se lee un acápite denominado excepciones previas, al cual no se le dará trámite toda vez, que la solicitud no se ajusta, a las exigencias formales y legales, señaladas en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Conforme se solicitó desde la presentación de la demanda, y de conformidad con el artículo 598 del C.G.P se accederá a lo pedido

Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 001N 5162605, casa ubicada en la carrera 95 AA 80 A 34 de Medellín, a nombre del señor HECTOR ALONSO RIOS CORTES, líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

El embargo de la Finca territorial situada en la Vereda La Cordillera del Municipio de Vegachi, Departamento de Antioquia, con folio de matrícula 003-4472, a nombre del señor Héctor Alonso Ríos Cortes, líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

El embargo de la Finca Territorial Vereda de La Cordillera del Municipio de Vegachi con folio de matrícula inmobiliaria 003- 4476 a nombre del señor HECTOR ALONSO RIOS CORTES, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se inscriba la media de embargo así decretada.

En cuanto a la restante petición de residencias separadas, se estará a lo resuelto en la resolución administrativa 076 del 3 de julio de 2021, expedida por la Comisaria de Familia Permanencia Turno 1.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ